



*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de los artículos 39 y 41 del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Servicios Telefónicos, SL (SERTEL, SL)". (2015060656)*

Visto el texto del Acta, de 9 de febrero de 2015, de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Servicios Telefónicos, SL (SERTEL, SL)" —código de convenio 81000202012007—, publicado en el DOE n.º 10, de 16 de enero de 2015, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación de los artículos 39 y 41 de citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de marzo de 2015.

La Directora General de Trabajo,  
IRENE MARÍN LUENGO



## ACTA

En Badajoz y cuando son las 12 horas del día 9 de febrero de 2015 y en las instalaciones de la empresa SERTEL, SL, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa con el siguiente orden del día:

- 1.º Abordar los vicios de ilegalidad detectados por la Dirección General de Trabajo en su escrito de Ref.: Código 81000202012007, Expediente 81/026/2014.
- 2.º Llegar a acuerdos que supongan la adaptación plena del convenio a la legalidad vigente.

La Comisión negociadora del convenio decide por unanimidad sustituir el apartado 5 del artículo 39 del convenio y sustituirlo de acuerdo con el artículo 38.3 del ET con el siguiente texto:

"Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de lo empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato previsto en el artículo 48.4 48 bis del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibiliten al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado".

Asimismo se decide anular el apartado 5 del artículo 41 sustituyendo el texto por el siguiente:

"Por nacimiento de un hijo, adopción o acogimiento, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en el acuerdo a que se llegue la con la empresa.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen".

Se acuerda dar traslado de estas modificaciones a la Dirección General de Trabajo y se autoriza para ello a los representantes de UGT Extremadura, sin nada más que tratar se finaliza la reunión extendiendo el presente ACTA, cuando son las 12'45 en el lugar y día indicados.